



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 24 de enero de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00305-00
Demandante	:	Yohan Estyven Beltrán
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA

Encontrándose la presente demanda para resolver sobre su admisión, el Despacho la admitirá por reunir los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se **ADMITE** la presente demanda de reparación directa presentada por los señores **Yohan Estyven Beltrán Motta** en nombre propio y representación de su menor hija **Violet Saray Beltrán García, Laura Ximena García Hincapié, Luz Miriam Motta Cabrera** en nombre propio y representación de su menor hijo **Jersson Alexis Beltrán Motta, Fulvio Beltrán Salas, Gladys Motta Cabrera, Mariela Motta Cabrera, Gilberto Motta Cabrera, Omar Beltrán Salas, José Juan Gil Motta Motta** en nombre propio y representación de su menor hija **Laura Natalia Motta, George Smith Gordillo Motta, Omar Andrés Beltrán Beltrán, Jessica Alexandra Guevara Motta, Niyiret Gordillo Motta, Eliana Rocio Motta Rodríguez y Yeimi Lorena Motta** en contra de la **Nación - Ministerio de Defensa – Armada Nacional y Ejército Nacional**.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, o quien haga sus veces, al señor **COMANDANTE DE LA ARMADA NACIONAL** o quien haga sus veces, y al **COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL** o quien haga sus veces a la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹ y al Agente del Ministerio², por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **Luis Arenas Zarate** como apoderado de los

¹ Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

² Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

demandantes parte actora, en los términos y facultades otorgados en los poderes allegados

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

SÉPTIMO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOVENO: Por Secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes y déjense las constancias respectivas, notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, zmladino@procuraduria.gov.co, lucho413@gmail.com notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co dasleg@armada.mil.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

KAOA

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **07bd0e51bfb7609307ec1c3c8ef81fd47cd34b9d200d2e7612612efc597e52c6**

Documento generado en 24/01/2022 12:42:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>